

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

Resolución de la Secretaría Técnica No. 02  
De 20 de junio de 2022

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),  
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 6 de abril de 2022, se abrió la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el seis (6) de mayo de 2022 a la una de la tarde (1:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Enrique Murillo Franco, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-223-1254, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, como Investigador Distinguido.

Que el 1 de junio de 2022 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, entre los cuales se lista el código del Doctor Enrique Murillo Franco en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el Doctor Enrique Murillo Franco presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como Investigador Distinguido del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“...

En base mis antecedentes académicos, en 2019 solicite el ingreso al Sistema Nacional de Investigación (SIN) en la Categoría de Investigador Distinguido. En ese momento, la comisión evaluadora recomendó mi ubicación en la categoría de investigador nacional II, utilizando como principal argumento, que yo tenía 12 artículos indexados en Scopus, como investigador principal, de 15 necesarios ingresar a la categoría de investigador distinguido, faltándome 3 artículos con esa característica (ver pdf de 2019 adjunto). Cumplido el periodo de evaluación (3 años), he solicitado nuevamente el ingreso en la categoría de investigador Distinguido. En este caso, el comité evaluador reconoce que en el periodo de evaluación hemos publicado 7 artículos indexados en Scopus y que en 3 de ellos soy investigador principal (ver pdf de 2022). Sin embargo, el comité recomienda que me mantenga en la categoría de Investigador Nacional II.



Consideramos, que no es legal ni justo, que el SIN defina una meta y cuando se alcanza la cambia. Hemos publicado 3 artículos como investigador principal, en el periodo de evaluación, cumpliendo lo recomendado por el SNI y solicito formalmente, que se reconsidere lo actuado y se apruebe mi ingreso al SNI, en la categoría de Investigador Distinguido.

...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité indicaron lo siguiente:

“... El Dr. Murillo Franco señala en su recurso de reconsideración que en el año 2019 solicitó su ingreso al SNI de Panamá en la Categoría de Investigador Distinguido y que en dicho Foro se recomendó su ubicación en la categoría de Investigador Nacional II, utilizando como principal argumento, que tenía registrados 12 artículos indexados en Scopus, como investigador principal, de 15 necesarios para ingresar a la categoría de investigador distinguido, faltándole 3 artículos con esa característica. Cabe señalar que en dictamen del Foro de Evaluación llevado a cabo en el año 2019 se indica claramente que el Dr. Murillo en ese tiempo contaba con 19 artículos en Scopus, siendo autor principal en 8 de ellos. En adición, en las conclusiones del dictamen se establece que “Para optar por la categoría de Investigador Distinguido es necesario que el investigador cuente con 30 artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en JCR o Scopus; de estos 15 deben ser como autor principal o autor de correspondencia durante toda su trayectoria”. Es importante destacar que los Criterios de Evaluación del Sistema Nacional de Investigadores de Panamá son muy claros y los evaluadores deben apegarse a los mismos...”

Que los miembros del Comité concluyeron lo siguiente:

- “El reglamento vigente del SNI estipula que, para obtener el ingreso o la promoción a la categoría de Investigador Distinguido, el solicitante debe presentar evidencias de haber publicado en toda su trayectoria 30 artículos científicos en revistas indexadas con factor de impacto en JCR o Scopus; de estos, en 15 artículos debe fungir como autor principal o autor de correspondencia. El análisis integral de la productividad de los elementos cuantitativos y cualitativos en toda la trayectoria académico-científica del Dr. Murillo Franco, muestra 27 documentos científicos registrados, de los cuales, 24 corresponden a artículos científicos, 1 review, 1 conference paper y 1 short survey. De los 27 productos científicos, el Dr. Murillo Franco funge como primer autor o autor de correspondencia de 14. Por lo anterior, el Dr. Murillo-Franco, no cumple con este criterio para que se le otorgue la categoría de Investigador Distinguido del SNI”
- “Se reitera, existe una apreciación incorrecta del Dr. Murillo-Franco, toda vez que, el criterio cuantitativo del SNI en cuanto a documentos científicos publicados señala que deben sumar 30 artículos científicos en revistas indexadas con factor de impacto en JCR o Scopus; de estos, en 15 artículos debe fungir como autor principal o autor de correspondencia. El registro de Scopus del Dr. Murillo Franco presenta un total de 27 documentos, de los cuales, en 14 funge como autor principal o autor de correspondencia”
- “El Dr. Murillo ha realizado diversas actividades en torno a la labor de investigación; no obstante, sus productos de investigación durante toda su trayectoria no cumplen con los requeridos para su reingreso al Sistema Nacional de Investigación de Panamá (SNI) en la categoría de Investigador Distinguido...”

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus cuatro (4) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de recomendar el reingreso al SNI del Dr. Enrique Murillo Franco en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.



19

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, decidió mantener el dictamen de reingreso al SNI en la subcategoría de Investigador Nacional II, del Doctor Enrique Murillo Franco, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-223-1254.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**PFUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No. 1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI



13